

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de esta autoridad ambiental reposa el expediente N° 200-16-51-01-0081-2017, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-0860 del 21 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, con un caudal de 4.55 L/s, por el término de diez (10) años, para uso agrícola, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, para captar agua de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 45' 35,9" y Longitud Oeste 76° 39' 35" W, en beneficio del predio denominado "Finca El Tagual", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-38191, ubicado en el corregimiento de Churidó, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-0580 del 24 de abril de 2018, esta autoridad ambiental aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en el marco del referido instrumento ambiental.

Posteriormente, mediante los actos administrativos N° 200-03-20-01-2471 del 29 de noviembre de 2021 y N° 200-03-20-03-1928 del 28 de julio de 2022, CORPOURABA requirió al titular del permiso para que allegara los informes anuales de avance correspondientes al programa aprobado.

Así mismo, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1175 del 04 de julio de 2023, esta autoridad ambiental requirió al titular del instrumento ambiental para que presentara un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

En atención a los requerimientos antes mencionados, el titular del permiso, mediante oficio con radicado interno de CORPOURABA N° 200-34-01.59-3457 del 18 de junio de 2025 y N° 200-34-01.59-6475 del 10 de noviembre de 2025, remitió la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de que fuera objeto de evaluación, verificación y posterior aprobación por parte de esta Corporación.

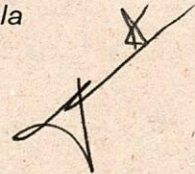
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de abril de 2026 y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0984 del 04 de mayo de 2026, de cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- *El pozo profundo de la finca TAGUAL cuenta con tapa de protección, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tubería para medición de niveles.*



- La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. realiza reportes de consumo de agua de la finca Tagual, para el primer trimestre del año 2026.

El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, en beneficio de la finca denominada Tagual, tiene una inversión total de \$ 43.532.391 millones de pesos

La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del 4.2%. El año 1 del PUEAA corresponde al 2026.

El usuario deberá solicitar prórroga de concesión de aguas subterráneas dado que vence en el año 2027

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, en beneficio de la finca denominada Tagual, Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa

• Metas de Reducción

COMPONENTE	Consumo prom (m³/sem)	Año 1 consumo	Año 2 consumo	Año 3 consumo	Año 4 consumo	Año 5 consumo	Ahorro del agua (%)
Lavado de fruta	32	31	30	29	28	27	3,6%
Lavado de tanques	23,75	23	22.5	21.5	20,5	19,5	4,9%
Lavado de cochinilla	25,75	25	24.5	24	23,5	23,00	2,1%
Lavado de botas	9,5	9	8.5	8	7,5	7	6,7%
Fumigación	21,5	21	20.5	19.5	18,5	17,5	5,4%
Lavado de ropa manipuladores de agroquímicos	7	6.8	6.5	6	5,8	5,5	5,2%
Uso doméstico (Unidades sanitarias)	8,75	8.5	8	7.5	7	6,5	7,1%
Total, consumo y Ahorro promedio mensual	128,25						106 17%

• Plan de Inversión

Componente	Unidad	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Reposición de redes de abasto	Mano de obra		1		1		\$1.500.000

Componente	Unidad	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Instalación de dispositivos ahorradores y de bajo consumo	Mano de obra		1			1	\$1.500.000
Mantenimiento preventivo de llaves y grifos	Mano de obra	1	1	1	1	1	\$4.000.000
Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpourabá	Reportes	12	12	12	12	12	\$0
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	Mano de obra	1	1	1	1	1	\$800.000
Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso.	Capacitaciones	1	1	1	1	1	\$4.332.391
Jornadas mantenimiento de pozo	Jornadas	1	1	1	1	1	\$14.000.000
Jornadas mantenimiento de tanques de almacenamiento	Jornadas	1	1	1	1	1	\$2.400.000
Jornadas de mantenimiento planta de recirculación	Jornadas	1	1	1	1	1	\$11.000.000
Mantenimiento y Adecuación de canoas y bajantes aprovechamiento aguas lluvias	Mano de obra	1	1	1	1	1	4.000.000
Total							\$ 43.532.391

La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del 3 %. Y el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 en beneficio de la finca denominada Tagual., tiene una inversión total de \$ 45.532.391 millones de pesos.

Teniendo en cuenta el presente informe, recomienda la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Como cumplimiento a las metas de reducción y plan de inversión, el usuario deberá presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la

respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los usuarios que cuenten con concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico se encuentran obligados a formular, implementar y presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), como instrumento de planificación orientado a garantizar el uso racional, eficiente y sostenible del recurso hídrico.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0860 del 21 de julio de 2017, CORPOURABA otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, para uso agrícola en beneficio del predio denominado "Finca Tagual", ubicado en el corregimiento Churidó del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con un caudal de 4.55 L/s y por el término de diez (10) años, constituyéndose dicho acto administrativo en el instrumento habilitante para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

De igual forma, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1151 del 17 de julio de 2018, esta autoridad ambiental otorgó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el referido predio, evidenciándose que el usuario cuenta con los instrumentos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad agrícola adelantada en la finca. Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1175 del 04 de julio de 2023, CORPOURABA requirió al titular de la concesión de aguas subterráneas para que presentara un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.

En cumplimiento de dicho requerimiento, la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., mediante radicados internos N° 200-34-01.59-3457 del 18 de junio de 2025 y N° 200-34-01.59-6475 del 10 de noviembre de 2025, allegó el documento contentivo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su correspondiente evaluación técnica., para lo cual el área de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó la revisión integral de la documentación aportada y efectuó visita técnica de seguimiento el día 24 de abril de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0984 del 04 de mayo de 2026.

En el referido informe técnico se verificó que el pozo profundo objeto de la concesión cuenta con las condiciones técnicas y operativas exigidas en el acto administrativo de otorgamiento, tales como caseta de protección, tapa de seguridad, medidor de consumo, grifo para toma de muestras y tubería para medición de niveles, elementos que permiten ejercer control sobre la captación y seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo, se evidenció que el usuario realiza de manera oportuna el reporte de consumos de agua a través de la plataforma TASAS de CORPOURABA y que el volumen captado se encuentra dentro de los límites autorizados en la concesión de aguas subterráneas, sin evidenciarse técnicamente situaciones de sobreexplotación, uso ineficiente o incumplimientos que comprometan la sostenibilidad del recurso hídrico.

Del análisis técnico efectuado por CORPOURABA se concluyó que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. cumple con los criterios establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, al contener diagnóstico del consumo hídrico, identificación de actividades de consumo, metas de reducción, medidas de manejo, mecanismos de seguimiento y evaluación, cronograma de ejecución y plan de inversión quinquenal orientado al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

Las actividades, metas e inversiones contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA guardan relación directa con la actividad agrícola desarrollada en el predio

denominado Finca Tagual y resultan técnica y ambientalmente viables para promover la optimización del consumo de agua y el fortalecimiento de las medidas de manejo del recurso hídrico subterráneo.

El artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que corresponde a las autoridades ambientales competentes ejercer seguimiento y control sobre las concesiones de agua y las obligaciones derivadas de las mismas, facultad que comprende la evaluación y aprobación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua presentados por los usuarios del recurso hídrico.

De conformidad con los principios de prevención, desarrollo sostenible, rigor subsidiario y responsabilidad ambiental previstos en la Ley 99 de 1993, la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no releva al usuario del cumplimiento permanente de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, del permiso de vertimientos y de las demás disposiciones ambientales vigentes, ni limita las funciones de seguimiento, evaluación, control y vigilancia atribuidas legalmente a CORPOURABA.

Del análisis integral del expediente administrativo y de la evaluación técnica efectuada por esta autoridad ambiental, no se evidencian razones de orden técnico ni jurídico que impidan la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, en beneficio de la finca denominada Tagual, razón por la cual se considera procedente acceder a lo solicitado. En ese sentido, la meta de reducción establecida para el quinquenio 2026–2030 corresponde al tres por ciento (3 %), y el costo total del programa quinquenal asciende a la suma de cuarenta y cinco millones quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y un pesos (\$45.532.391).

En consecuencia, esta autoridad ambiental procederá a aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, para el predio denominado "Finca Tagual", ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las condiciones, obligaciones y términos establecidos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, mediante los oficios con radicados N° 200-34-01.59-3457 del 18 de junio de 2025 y N° 200-34-01.59-6475 del 10 de noviembre de 2025, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0860 del 21 de julio de 2017, por medio de la cual se otorgó un caudal de 4.55 L/s, por el término de diez (10) años, para uso agrícola, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 51' 52.8" y Longitud Oeste 76° 40' 12.5" W, en beneficio del predio denominado "Finca El Tagual", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-38191, ubicado en el corregimiento de Churidó, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta lo siguiente:

METAS DE REDUCCIÓN

COMPONENTE	Consumo prom (m³/sem)	Año 1 consumo	Año 2 consumo	Año 3 consumo	Año 4 consumo	Año 5 consumo	Ahorro del agua (%)
Lavado de fruta	32	31	30	29	28	27	3,6%
Lavado de tanques	23,75	23	22.5	21.5	20,5	19,5	4,9%

COMPONENTE	Consumo prom (m³/sem)	Año 1 consumo	Año 2 consumo	Año 3 consumo	Año 4 consumo	Año 5 consumo	Ahorro del agua (%)
Lavado de cochinilla	25,75	25	24.5	24	23,5	23,00	2,1%
Lavado de botas	9,5	9	8.5	8	7,5	7	6,7%
Fumigación	21,5	21	20.5	19.5	18,5	17,5	5,4%
Lavado de ropa manipuladores de agroquímicos	7	6.8	6.5	6	5,8	5,5	5,2%
Uso doméstico (Unidades sanitarias)	8,75	8.5	8	7.5	7	6,5	7,1%
Total, consumo y Ahorro promedio mensual	128,25					106	17%

PLAN DE ACCIÓN Y DE INVERSIÓN

Componente	Unidad	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Reposición de redes de abasto	Mano de obra		1		1		\$1.500.000
Instalación de dispositivos ahorradores y de bajo consumo	Mano de obra		1			1	\$1.500.000
Mantenimiento preventivo de llaves y grifos	Mano de obra	1	1	1	1	1	\$4.000.000
Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpouraba	Reportes	12	12	12	12	12	\$0
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.	Mano de obra	1	1	1	1	1	\$800.000
Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso.	Capacitaciones	1	1	1	1	1	\$4.332.391
Jornadas mantenimiento de pozo	Jornadas	1	1	1	1	1	\$14.000.000
Jornadas mantenimiento de tanques de almacenamiento	Jornadas	1	1	1	1	1	\$2.400.000
Jornadas de mantenimiento planta de recirculación	Jornadas	1	1	1	1	1	\$11.000.000

Componente	Unidad	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento y Adecuación de canoas y bajantes aprovechamiento aguas lluvias	Mano de obra	1	1	1	1	1	4.000.000
Total							\$ 43.532.391

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) es de **CINCO (5)** años, una vez finalice la misma, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit 890.926.938-7, deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por parte de CORPOURABA.

Parágrafo 1°. Establecer el año **2025** como el año N° **1°** y el año **2030** como el N° **5°** para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA)

Parágrafo 2°. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit 890.926.938-7, deberá dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presentar un informe anual con evidencias de la ejecución de las actividades en función del cumplimiento de las metas de reducción, detallando de manera específica las inversiones y soportes del desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma de ejecución del plan de inversión quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit 890.926.938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit 890.926.938-7, o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

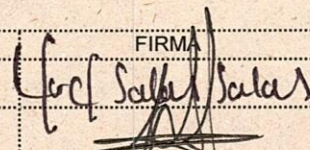
ARTÍCULO NOVENO Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		17/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0081-2017